



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

ADVERTENCIA.

S. E. ha dispuesto que los Jefes de los cuerpos que á continuación se expresan, den con toda brevedad el mas exacto cumplimiento á la circular núm. 221 inserta en el *Memorial* del arma de 1.º de Julio último, para poder verificar lo que se previene en la Real orden á que la misma se refiere.

REGIMIENTOS.

- Príncipe, núm. 3.
 Zamora, núm. 8.
 Borbon, núm. 17.
 Luchana, núm. 28.
 Toledo, núm. 35.

BATALLONES DE CAZADORES.

- Cataluña, núm. 1.
 Talavera, núm. 5.
 Tarifa, núm. 6.
 Arapiles, núm. 11.
 Las Navas, núm. 14.
 Alcántara, núm. 20.

La esclavina del poncho de tropa, cuya largura se fijó por equivocacion en la *Cartilla de uniformidad* en 96 centímetros, ha de tener 39 centímetros, que equivalen á las pulgadas y líneas señaladas en el reglamento anterior.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 293.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 47 de Julio próximo pasado lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: Las varias y repetidas resoluciones expedidas por

este Ministerio y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el Reino en los dos últimos reemplazos, no han sido bastantes para conseguir por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Asturias, Galicia y otros puntos del litoral, que emigran huyendo del servicio de las armas al interior de la Península, á países extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por mas que para suplir la falta de los mozos de 20 años se haya acudido á los de 21 y 22, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de quintas vigente, todavía el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante á que es urgente poner remedio. De 21,040 mozos responsables en las tres series para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2,164 hombres, se han entregado hasta el día 4,319, habiéndose declarado excluidos y exentos del servicio 10,546, y adeudándose aun 845 soldados, cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energía.—Enterada de este asunto la Reina (Q. D. G.), y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y al alcance de la administracion pública para contener esta emigracion en las provincias del Norte, y sin perjuicio de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar y en países extranjeros, ha tenido á bien determinar:

1.º Los Ayuntamientos del Reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificados en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores, Síndicos y Alcaldes, que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan en cuanto fuere posible con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de 20 á 30 años ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del Reino é Islas adyacentes, el proveerse de dichos certificados dentro del término de dos meses á contar desde el día de la publicacion de esta orden en la *Gaceta*. Para las Islas Canarias y Baleares, este plazo empezará á correr desde la publicacion en el *Boletín oficial* respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior que habiendo espirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 100 rs., y además podrán ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de los Gobernadores, que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo dentro de un breve plazo que no excederá de veinte días.

5.º Deberán tambien los Gobernadores en caso de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir á los portadores de los certificados que acrediten la identidad de la persona á que estos se refieren.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquiera otra persona en su nombre, podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaría de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán por los Alcaldes, dentro de ocho dias, contados desde el en que fueron pedidos al Gobierno de la provincia, para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores á los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisito.

8.º En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la exclusion, excepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que convinieron anotar respecto á cada individuo. Se formará ademas, por órden alfabético de apellidos, un índice general en que se expresen el número y fólío que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de esto se originen, segun á prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren redimido el servicio militar por 6 ú 8,000 reales, quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º, pero con obligacion de presentar, cuando la autoridad se lo exija, la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte segun la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohíbe desde ahora á todas las autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente por medio de las certificaciones requeridas en el art. 3.º, haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirle la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten á los mozos de la edad indicada, se expresará antes de la firma del que las expida; haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se considerarán nulas y de ningun valor ni efecto, trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el art. 3.º

14. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las instrucciones que de estos reciban, listas de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado á llenar este servicio, expresando sus señas personales y puntos en que residan, ó donde se presuma que pueden existir.

15. Tanto respecto á las señas personales, como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que le faciliten los mismos suplentes y demas interesados en la quinta, y teniendo presente lo prevenido en la Real órden circular de 28 de Febrero último.

16. Los Gobernadores, en vista de estas relaciones, adoptarán con la discrecion conveniente las providencias que juzguen mas eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real órden, y las demas vigentes en esta materia.

17. Las mismas autoridades, y las que de ellas dependen, auxiliarán tambien en cuanto les fuere posible las diligencias que por cuenta de los

suplentes se practiquen en España, ó se intenten practicar en países extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos, así como para su aprehension y entrega á la autoridad competente.

48. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo asunto, la mayor y mas pronta publicidad posible.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia Real órden, comunicada por el Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con el indicado objeto.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 294.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 3 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 8 de Julio próximo pasado lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Catalina García y Aroca, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo José Mora, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Balsa de Ves:

Visto el párrafo 41 del art. 76 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo expuso en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de madre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte:

Considerando que no es obstáculo para obtener la excepcion el que la madre sea casada, puesto que la ley dice que lo prescrito en el citado párrafo 41 respecto al padre se entendiera tambien respecto á la madre casada ó viuda:

Considerando que si bien es cierto que la madre de José Mora tiene un hijastro, esto no puede quitarle la cualidad de hijo único por cuanto la ley no dá el carácter de hijo al hijastro:

Y considerando que habiéndose justificado que dicho quinto es hijo único y que tiene un hermano sirviendo en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, no es necesario averiguar si la madre es rica ó pobre; S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Mora; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á

V. E. para los efectos correspondientes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con el indicado objeto.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 295.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 28 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 28 de Mayo último, consultando la aplicacion que deba darse al importe facilitado por el batallon provincial de la Coruña, de los socorros y raciones suministrados á los soldados del mismo, Francisco Sordo Arcay y Andrés Geital y Santos, durante los seis meses de arresto mayor á que han sido sentenciados por el delito de desacato, en causa sustanciada por el juzgado de primera instancia de Betanzos: considerando que la sentencia de que se trata no ha sido impuesta por ninguno de los Tribunales militares, que los individuos de los batallones provinciales, encontrándose en situacion de provincia, carecen de abono de haberes, por cuya razon está mandado que en sus dolencias se les admita y asista en los hospitales civiles; S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 20 del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: que el socorro de los individuos de que se trata, hasta el cumplimiento de su condena, si carecen de medios propios de subsistencia, debe ser de cargo de la autoridad civil, del mismo modo que lo fué mientras duró la causa, y que de los fondos que están destinados á este objeto deben reintegrarse al batallon que los ha anticipado los socorros y raciones suministrados á los causantes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 296.—Debiendo estar terminados en todos los cuerpos del arma los incidentes de la recluta extraordinaria para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico mandada efectuar por Real orden de 24 de Abril último, y reemplazados los individuos que últimamente resultaron inútiles en los depósitos de bandera y embarque, se procederá desde luego á la redaccion de los nombramientos á favor de los sargentos y cabos que han sido destinados con ascenso á los expresados ejércitos; los que con duplicado juego de sus filiaciones, hoja de servicios y de hechos para los sargentos primeros y triplicada relacion

de débitos y créditos y una filiacion de cada soldado, me remitirá V..... para el dia 15 del próximo mes de Setiembre.

Aunque algunos cuerpos han dirigido ya á esta Direccion parte de los documentos que ahora se piden, como quiera que han dejado de incluir los restantes, y las relaciones de débitos y créditos no están con la debida separacion de ejércitos, se hace indispensable la nueva redaccion de estos documentos, formando relaciones triplicadas de los tres soldados que por batallon ha debido V..... elegir para Puerto-Rico, segun lo mandado en el párrafo tercero de la circular núm. 489 de 1.º de Junio último, é igual número para los de Cuba, en la que tambien deben figurar los sargentos y cabos, con arreglo al destino que se les dió en las relaciones de baja que se acompañaron á la expresada circular.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 297.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Artillería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 13 de Abril de 1860, acompañando una instancia del Comandante graduado, Capitan de artillería D. Miguel Sichar y Salas, en la cual, conforme á lo prevenido por Real orden de 30 de Julio de 1857, solicita se le autorice para imprimir y publicar una compilacion abreviada de las disposiciones vigentes sobre Consejos de guerra y penas militares; S. M. despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que considera puede ser útil esta publicacion á las diversas clases del ejército encargadas de administrar justicia, se ha servido conceder la autorizacion pedida por el Capitan Sichar, pero sin que su obra tenga carácter alguno oficial ú obligatorio, y sí únicamente el de un resumen ó índice destinado á facilitar la investigacion de los textos legales, en cuyo solo concepto ha dispuesto S. M. que se recomiende á las diferentes clases militares la adquisicion voluntaria de la expresada obra.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando, á fin de que si alguno desea adquirir dicha obra, pueda dirigirse á su autor que reside en esta Córte.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 298.—Se han suscitado algunas dudas, dando lugar á la consulta que me ha dirigido un Jefe, acerca de lo que debe practicarse cuando hallándose ejerciendo sus funciones el Capitán de cuartel se encuentra presente algun Jefe del cuerpo; y con el fin de evitar en lo sucesivo todo motivo para que puedan reproducirse en ningun concepto, he creído conveniente modificar en esta parte la condicion establecida por la circular de esta Dirección de 10 de Abril de 1858, y disponer que en el referido caso los Ayudantes y Oficiales de semana den los partes de cuantas novedades ocurran al Capitán de cuartel, que se encuentra allí nombrado para un acto de servicio y ejerciendo autoridad, siendo el único responsable desde el momento que los reciba, y el que debe transmitirlos al Jefe presente, con arreglo al espíritu de la ordenanza; porque esto en nada embaraza la libre accion de las facultades conferidas por el art. 1.º, tit. XX, trat. 2.º de la misma ordenanza á los Jefes, de quienes inmediatamente depende el Ayudante, para comunicar las instrucciones que juzgue oportunas en todos los asuntos correspondientes á sus deberes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1861.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular núm. 299.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 4.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Mayo último en que consulta si el año de abono concedido á la clase de tropa para obter á los premios de constancia por efecto del feliz natalicio de la augusta Princesa de Asturias, hoy Infanta de España, puede servir para la Cruz de San Hermenegildo al ascender á Oficiales en el caso de no haber disfrutado de aquella ventaja; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 13 de Julio próximo pasado, que el año de abono de que se trata no sirve de ninguna manera para obter á la Cruz de San Hermenegildo si ascendiesen á Oficiales los individuos de tropa, aun cuando no lo hubiesen utilizado, siendo solo aplicable para los premios de constancia, segun así lo determina el art. 7.º del Real decreto de 5 de Enero de 1852.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de que tenga cumplimiento esta soberana disposicion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1861.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 300.—Habiendo resultado vacante el mando del batallón provincial de la Laguna, número 1, de las Milicias de Canarias, y debiendo proveerse por un Primer Comandante del ejército de la Península, se hace saber por medio de esta circular, á fin de que los Jefes de dicha clase tanto colocados como de reemplazo que deseen optar á ella, remitan á la mayor brevedad sus instancias documentadas por el conducto de ordenanza.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 304.—Para completar el número de los individuos de que debe constar la Sección de plana menor facultativa que se está creando en el Hospital militar de esta Corte con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero último, circulada en 19 del mismo, han sido elegidos por resultar idóneos los individuos que á continuacion se expresan, los cuales dispondrá V..... se presenten al Capitan encargado de la Sección referida, sin perjuicio de que continúen figurando en el cuerpo para la percepción de sus haberes y demas que les corresponda.

Atendiendo á que se hallan cubiertas ya las plazas que han de componer dicha Sección, suspenderá V..... el curso de las instancias que tengan por objeto solicitar ingreso en la misma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION de los individuos de la clase de tropa que han sido examinados y elegidos para la Seccion de plana menor facultativa del Hospital militar de Madrid.

REGIMIENTOS.	Batallones.	Compañías.	ELASES.	NOMBRES.
Príncipe, 3.....	1.º	2.ª	Soldado	Márcos Alvarez Lopez.
Princesa, 4.....	2.º	Granad.ª	Cabo 1.º.....	Lorenzo Sebastian Lorente.
	2.º	Cazador.ª	Soldado	Policarpo Suarez y Rey.
América, 44.....	2.º	1.ª	Idem.....	Diego Perez y Castro.
	1.º	3.ª	Idem.....	Eduardo Boldum y Gomez.
Borbon, 47.....	1.º	3.ª	Idem.....	Enrique Boldum y Gomez.
	1.º	3.ª	Idem.....	Pedro Gomez y Gomez.
	2.º	Granad.ª	Idem.....	Julio Mata y Osuna.
	2.º	3.ª	Idem.....	Pedro Blanco Nuñez.
Galicia, 49.....	2.º	2.ª	Idem.....	Manuel Bailon Iglesias.
Granada, 34.....	1.º	3.ª	Idem.....	José Brea y Mato.
	1.º	4.ª	Cabo 2.º.....	Ladislao Romero y Miral.
Toledo, 35.....	1.º	4.ª	Soldado	José Ansina y Rubio.
	4.º	4.ª	Idem.....	Indalecio Etulain y Lopetegui.
	4.º	2.ª	Idem.....	Manuel Parras Muñino.
	4.º	4.ª	Idem.....	Enrique Bueno y Gueita.
	4.º	4.ª	Idem.....	Vicente Lopez y Bermejo.
	4.º	Cazador.ª	Cabo 2.º.....	José Blanco Nuñez.
	4.º	Idem.	Soldado	Fermin de Diego y Manez.
	2.º	4.ª	Idem.....	Antonio Urrea y Rubio.

Idem, 35.....	2. ^o	3. ^a	Cabo 2. ^o	Bonifacio Mendoza y Mansilla.
Africa, 7.....	2. ^o	3. ^a	Soldado	Pedro Duque y Saez.
Almansa, 18.....	»	»	Idem.....	Manuel Pedregal y Brabo.
Bailén, 24.....	»	»	Idem.....	Paulino Rodriguero y Morat.
Cazadores de Barcelona, 3....	»	7. ^a	Idem.....	Victoriano Cantero y Vazquez.
	»	1. ^a	Idem.....	Manuel Montes Caballero.
Idem de Basbastro, 4.....	»	4. ^a	Idem.....	Victoriano Delgado y Muñoz.
	»	4. ^a	Idem.....	Santiago Gutierrez Contreras.
	»	8. ^a	Sargento 2. ^o	Felipe Gomez y Andrés.
Idem de Chiclana, 7.....	»	1. ^a	Cabo 1. ^o	Silverio Betegon y Gallego.
Idem de Baza, 12.....	»	8. ^a	Idem.....	José Gomez y Guzman.
	»	5. ^a	Soldado	José Jimenez y Gurrea.
Idem de Las Navas, 14.....	»	6. ^a	Idem.....	Manuel Blanco.
	»	7. ^a	Idem.....	Nolasco Aramburu Ozcoidi.
	»	3. ^a	Idem.....	Cayetano Gomez Canillas.
Idem de Vergara, 15.....	»	4. ^a	Idem.....	Fernando Espadas Diez.
	»		Idem.....	Matías Sanchez Escribano.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 302.—
He llegado á entender que al ser baja los individuos de tropa por pasar á otros cuerpos ó destinos, no se da conocimiento exacto á los Jefes de los en que van á ser alta, de la situación de los mismos y día en que emprendan la marcha, resultando de aquí que demoran mucho su incorporación, y deja por ello en tiempo hábil de reclamárseles los haberes, y los individuos omiten también el remitir á sus nuevos cuerpos sus justificantes de revista.

Tal irregularidad debe desaparecer por ser contraria á todo principio de buen gobierno y administración, y en el deseo de remediarlo he dispuesto lo siguiente:

1.º Cuando un individuo sea baja en el cuerpo por pase á otro, si se halla presente en él, al remitir V..... al Jefe del nuevo regimiento la filiación, ajuste y demas, le manifestará V..... oficialmente el día en que el individuo emprende la marcha.

2.º Si los interesados al ser baja se hallan en uso de licencia temporal, ó en una comisión cualquiera, manifestará V..... también á su nuevo Jefe el punto en que se hallen, indicando también el día en que termina el uso de la licencia ó causa por la que se hallan separados del cuerpo; teniendo V..... un deber en manifestar á aquellos sus nuevos destinos y la obligación de incorporarse á sus banderas con la oportunidad debida, previniéndoles el punto adonde se han de dirigir y la obligación de justificar si el 4.º de mes se hallan en marcha para sus nuevos cuerpos.

Lo digo á V..... para su noticia y exacto cumplimiento en todas sus partes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1861.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Certero.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA INFANTERIA. (*)

XV.

La longitud y velocidad del paso constituyen una de las cuestiones mas importantes en toda táctica, pues todo lo que conduzca á recorrer en menos tiempo las distancias es ventajoso en la guerra, cuando se concilia con lo conveniente para la conservacion de las tropas, y para que á su llegada al punto esencial no se encuentren imposibilitadas de proceder por exceso de cansancio. Esta cuestión es muy difícil: se agita hoy en España y debe esperarse que se resuelva acertadamente, por la notoria competencia de las personas á cuyo exámen está sometida. Sea cual fuere el resultado, es de creer que se admitan en ella condiciones variables, con relacion á un tipo determinado para todos los institutos á pié, modificándose para su aumento segun las de los mismos y atendidas otras circunstancias. La marcha no puede ser igual en todos: en la infantería los cuerpos formados con Oficiales y tropa escogidos por su robustez y resistencia aventajarán siempre á los que no se encuentran en este caso, que contienen elementos mas débiles y Oficiales de edades muy distintas, quebrantados algunos por las fatigas del servicio ó por consecuencia de heridas. Someter los primeros á lo posible para los segundos equivaldria hásta cierto punto á anularlos: querer que los últimos se nivelen en condiciones ventajosas con los otros, daria por resultado el destruirlos en muy poco tiempo. Hay pues ya en una sola arma la necesidad de dos compases distintos, pero estos no pueden ser fijos, han de variar en cada ocasion. En efecto, no se marcha lo mismo en verano que en invierno, con lluvia ó con buen tiempo, con poca ó mucha carga, en buenos ó malos caminos, con tropas acostumbradas ó visoñas, con mucha ó poca fuerza, despues de jornadas penosas ó cuando ha precedido algun descanso. La importancia de la celeridad varia tambien segun las ocasiones, obligando á que sea mayor ó menor su exigencia. Por todo esto los regla-

(*) Este artículo se escribió en el mes de Junio último, antes por consiguiente de que se publicara la Real orden de 26 del mismo que determinó las distintas longitudes y velocidades del paso.

mentos tácticos de muchos ejércitos determinan condiciones variables para la celeridad en los distintos pasos, encerrada entre dos límites que representan la máxima y la mínima; en lo que cabe determinar lo conveniente en cada ocasion, atendidas las circunstancias y las diferencias que deban apreciarse en las distintas clases de tropas que procedan reunidas.

Tenemos que exponer ahora algunas consideraciones sobre la instruccion. Esta debe producir dos resultados, el que se revela con solo indicarla y el de acostumbrar en lo posible las tropas á las fatigas de la guerra. Lo último ha de procurarse con mucho acierto: el exceso continuado en la fatiga acaba por destruir los hombres; el ejercicio constante y razonablemente proporcionado, es ventajoso para la salud, desarrolla y aumenta las fuerzas. En lo primero se necesita que poseyendo completamente toda la instruccion precisa se suprima la inútil: el hombre en todas las condiciones se somete generalmente á lo que le impone el deber, pero si tiene una inteligencia regular clasifica en seguida lo necesario y lo que no lo es, creandose en él una disposicion de ánimo, que aunque no se revele, concurre siempre para facilitar lo primero y dificultar lo segundo.

Es conveniente tambien la supresion de ciertas prácticas molestas sin resultado útil, que aumentan el trabajo y originan pérdida de tiempo. En la instruccion del recluta hay muchas conocidas por todos los que la han tenido á su cargo: podemos citar entre ellas las destinadas á la enseñaanza del paso, porque en este punto es tan general la opinion, que hoy mismo se ensaya en la guarnicion de Madrid un método nuevo y á nuestro parecer muy acertado, para proporcionarla con mayor prontitud. Debe modificarse tambien la exageracion en la exigencia de la igualdad de los movimientos; la regularidad en ellos revela la buena enseñaanza y es hasta cierto punto una indicacion de la disciplina, pero no debe llevarse mas allá del límite razonable. Esa exageracion es tan arraigada y antigua entre nosotros, que por ella decia ya la Ordenanza lo siguiente en el siglo pasado: «Generalmente los regimientos se han dedicado á exigir una igualdad suma é inconseguible en todos los movimientos del manejo del arma, *con mucha mortificacion de la tropa*; esta igualdad ha de tener sus grados de escrupulosidad;.... lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente sin embarazar sus costados é hileras, á hacer fuego con la posible seguridad de los suyos y *daño de los enemigos*, á conservar la formacion y hacer con prontitud y órden las marchas y maniobras que previene el que manda.» En otro artículo anterior se recomienda al soldado que haga sus fuegos «*con prontitud y buena direccion.*»

Lo que acabamos de citar compendia los principios tácticos que consideramos mas útiles. Se ve en ellos que ya en 1768 se reconocia la necesidad de no recargar la enseñaanza con exigencias nimias, y la importancia de hacer fuego *con buena direccion* y *daño de los enemigos*: es decir, de no tirar al aire, sin otro resultado que un ruido inútil; el deterioro de las armas, y un consumo innecesario de municiones.

Mas importante y fácil que entonces es ahora la observancia de esa recomendacion: la enseñaanza del tiro ha llegado á ser la cuestion esencial; en igualdad de condiciones vencerán siempre en lo sucesivo las tropas que tiren mejor, por lo cual es necesario dedicar á ese asunto una atencion constante. Lo que principalmente forma los buenos tiradores es la práctica, pero los conocimientos teóricos concurren para conseguirlo: lo que el sol-

dato necesita para este fin es tirar mucho, aprender á apreciar las distancias á la simple vista, primero en el terreno igual y conocido del polígono, y despues en otros que presenten desigualdades y accidentes de todas clases, para que contraiga al fin la costumbre de hacerlo maquinalmente en todos, así como la de no hacer fuego sin objeto determinado y graduando la puntería con relacion á la distancia; para lo que se necesita que por medio de explicaciones muy claras y sencillas, se le hagan comprender las líneas del tiro, su punto de intercepcion, y el modo de proporcionarlo á distancias diferentes: lo que exige que los instructores conozcan bien esa teoría; cosa fácil hoy en nuestro ejército, con el excelente libro escrito por los Oficiales de artilleria Correa y Viergol. Donde haya un soldado y un cartucho se debe tirar al blanco.

La gimnasia, aplicada al ejército, se ha generalizado en todas partes, y es reconocidamente útil. Hay sin embargo quien dice que siendo el soldado casi siempre robusto, sobre todo en nuestro país, y entregado por necesidad á una vida muy activa, no le es tan necesaria. Pero esa robustez no es igual en todos, y la gimnasia, no solo conserva la salud y aumenta las fuerzas, sino que corrige los músculos imperfectos y desarrolla de una manera extraordinaria la agilidad. Por desgracia se la echa á perder frecuentemente, para proporcionar ejercicios pantomímicos y teatrales sin ningun resultado útil, y lo que es peor, suele dirigirse por aficionados cuya competencia no está á la altura de sus pretensiones, y que originan muchas veces resultados perjudiciales en los individuos que quieren enseñar. Por eso es preciso al aceptarla hacerlo con toda precaucion, y no confiarla nunca sino á profesores notoriamente capaces, con la intervencion constante de un facultativo inteligente.

Seguiremos tratando de este asunto en el artículo inmediato.—J. PEREZ BACENER.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Director general, se ha servido disponer se inserte en este número el prospecto del *Album de la Caballeria española* desde sus primitivos tiempos hasta el dia: obra de gran mérito histórico publicada por la Direccion general de aquella arma que no ha omitido gasto para darla al público, tan perfecta como puede desearse; siendo á la par que instructiva recreativa por el esmero y lujo de las bellas láminas que contiene: por lo cual S. E. cree conveniente recomendar su adquisicion á los Sres. Jefes y Oficiales del arma que voluntariamente quieran hacerlo.

ALBUM DE LA CABALLERÍA ESPAÑOLA DESDE SUS PRIMITIVOS TIEMPOS HASTA EL DIA.

PROSPECTO.

Reunir y conservar bajo la denominacion de *Album de la Caballeria española*, todos los tipos hípicos de este arma, conocidos por una serie no interrumpida de mas de veinte siglos, ha aparecido no solo conveniente

para la historia, sino aun necesaria para evitar que la accion roedora del tiempo, haga que desaparezcan de nuestra vista los inmensos documentos que aun por fortuna se han salvado.

Estos tipos, dibujados, litografiados é iluminados con suma precision, esmero y lujo, irán acompañados de hojas sueltas tipográficas, con cenefas de colores, que servirán de interpretacion é ilustracion de los mismos.

El Album de la Caballeria española aparecerá al público por cuenta de su Direccion general, y será dirigido por el Teniente general Conde de Cleonard, quien no solo ha servido prestarse al deseo del celoso é ilustrado Jefe superior que se halla á la cabeza de este arma, sino que ha puesto á su disposicion todos los ricos materiales que ha recolectado durante su larga carrera en los frecuentes viajes literarios y pintorescos verificados así en la Península como en el extranjero.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La obra constará de 70 láminas, y se repartirá por cuadernos de 4 láminas, con el texto correspondiente á ellas y su cubierta.

El precio será de 24 rs. cada cuaderno, y se repartirán, tanto en Madrid como en provincias, dos entregas al mes.

Los señores que deseen recibir mensualmente mas entregas, podrán avisarlo á la Direccion general del arma ó en los puntos de suscripcion que al final se expresan, pues la obra se halla ya terminada.

En la Habana, Santo Domingo y Puerto-Rico, el precio será de 40 reales el cuaderno.

En Filipinas y Fernando Póo, 50 rs.

En el extranjero se aumentará al precio ordinario, lo que cueste el correo.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la administracion de *El Mundo militar*, calle de San Bernardino, núm. 7

En las librerías de Bailly-Bailliére, calle del Príncipe; Moro, Puerta del Sol; Olamendi, plazuela de Pontejos; Leocádio Lopez, calle del Carmen.

En provincias en casa de los corresponsales de *El Mundo militar*.